

TUTELA RADICACIÓN: 08001405301320240007300

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla

<apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/01/2024 3:43 PM

Para:Juzgado 13 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:maribels7001@hotmail.com <maribels7001@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (852 KB)

ActaReparto 08001405301320240007300.pdf; DOC-20240126-WA0005..pdf; Historia Clínica Neurologo Enero 2024.pdf; Comparto 'Acción de Tutela GLADIS RUIZ CARDENAS Enero 2024' contigo.pdf;



Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA****Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial****ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barranquilla, Atlántico, 27/01/2024

Señor:

**JUEZ DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA POR DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD Y
PROTECCIÓN ESPECIAL A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

Accionante: GLADIS RUIZ CARDENAS

**AGENTE OFICIOSO: MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ (HIJA DEL PACIENTE)
Accionados: MUTUAL SER EPS - IPS CUIDADO SEGURO EN CASA**

Derechos Vulnerados: Derecho al bienestar de calidad de vida a Adulto Mayor con enfermedad de base de **Parkinson** con 5 años de evolución, DISFAGIA secundario a enfermedad de Parkinson, incontinencia urinaria, HTA controlada, cardiomiopatía isquémica, angeoplastia con stent, insuficiencia venosa en miembros inferiores, vértigos, desvariable que se acerva con cambios de posición por desviación del eje anteposterior a la derecha con concavidad degenerativa en tratamiento por medicina del dolor y cuidados paliativos

Yo, **MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **32.729.635** de **Barranquilla**, actuando en calidad de hija y **AGENTE OFICIOSO (Art 10 decreto 2591 de 1991)** de **GLADIS RUIZ CARDENAS** (persona incapaz para defender sus derechos constitucionales por incapacidad física y mental) quien se identifica con cédula 26.710.347 de Ciénaga Magdalena, mediante el presente escrito y de conformidad a lo establecido en el **Art.86 de la Constitución Política de Colombia Decreto 2591 de 1991, decreto 333 del 2021**, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra **MUTUAL SER EPS Y/O IPS CUIDADO SEGURO EN CASA**, por cuanto esta entidad vulnera su derecho fundamental a la vida, a la salud y protección especial para persona Adulto Mayor, a fin de que sean protegidos sus derechos constitucionales fundamentales ya señalados y de conformidad con los hechos y fundamentos de derechos que a continuación señalo:

HECHOS

1. **La señora Gladis Ruiz Cardenas, identificada con cédula de ciudadanía 26.710.347 de Ciénaga Magdalena se encuentra actualmente afiliado a Mutua Ser EPS** quien le presta los servicios de salud domiciliarios por intermedio de **IPS CUIDADO SEGURO EN CASA** desde hasta la fecha.
2. La Señora Gladis Ruiz Cardenas es paciente adulto mayor con enfermedad de base de **Parkinson** con 5 años de evolución, DISFAGIA secundario a enfermedad de Parkinson, incontinencia urinaria, HTA controlada, cardiomiopatía isquémica, aneurisma con stent, insuficiencia venosa en miembros inferiores, vértigos, desvariable que se acerva con cambios de posición por desviación del eje anteroposterior a la derecha con concavidad degenerativa en tratamiento por medicina del dolor y cuidados paliativos con atención domiciliar por medicina general, nutricionista, medicina interna, terapias físicas, terapia ocupacional y terapia fonoaudiología desde **Enero de 2021** ordenadas estas terapias por el profesional el Doctor Hernesto Barceló Martínez Neurólogo quien hasta el día 06 de junio del año 2023 con orden de terapias físicas, ocupacional y fonoaudiología
3. El día 28 del mes de Septiembre asiste a consulta por neurología con la profesional Marilyn Gizeth Beltrán Echeverry quien nuevamente ordena terapias Domiciliarias por fonoaudiología 2 veces por semanas durante 3 meses **las cuales se hicieron efectiva a través de acción de tutela ya que IPS CUIDADO SEGURO EN CASA Y MUTUAL NEGARON EL SERVICIO**
4. El día 19 de Enero del año en curso la paciente Gladys Ruiz Cardenas asiste consulta con médico Neurólogo quien al revisar encuentra en estado avanzada la enfermedad donde mide por escala de Webster las siguientes mediciones las cuales deja sentada en su historia Clínica: **fasia 2, seborrea 1, Habla 2, Temblor 1, rigidez 2, Bradicinesia 2, Incorporación 2, marcha 2, balanceo 2, postura 2, reflejos 2, ABC 2 Webster 22/36, razón por la cual reajusta tratamiento vía oral y frecuencia de terapias por fonoaudiología, Terapia Física, Terapia Ocupacional a 3 veces por semana cada especialidad con el objetivo de mantener el avance de la enfermedad y lograr frenar las áreas relacionadas en la escala anteriormente mencionada**
5. El día 19 de enero la profesional Monica Patricia Pineda Menco Fonoaudióloga informa que bajaría la frecuencia de terapias a 1 vez por semana según por pertinencia refiriéndose a orden anterior sin embargo se le informa la recomendación del médico Neurólogo y se muestra Historia Clínica para que revaluara la decisión de bajar la sección a 1 terapia lo cual esto no tendría ningún impacto en la condición actual de la paciente por lo que se solicita reconsiderar por lo menos dar 3 sección por semana pero su actitud fue no ceder, cabe resaltar que las terapias por fonoaudiología fueron solicitadas por 2 profesionales diferentes como son Otorrinolaringólogo y Neurólogo

con el objetivo de tratar diagnóstico de disfagia y mantener habilitada la vía oral y mantener activa su condición de leguaje el cual gracias a las terapias se ha visto afectada apesar de tener 5 años con la enfermedad de Parkinson

6. El día 24 de Enero la profesional de terapia ocupacional llega al domicilio para realizar valoración del paciente sin embargo su respuesta fue no da Aval por cuidar su parte energética , sin embargo vale resaltar que dicha profesional habia dado alta por haber finalizado la orden anterior, para esta nueva orden dice que por cuidar su parte energética cuando en realidad ella realiza con la paciente trabajo de mesa en la parte cognitiva lo cual no le genera movimientos energético como caminar o correr
7. El día 23 de Enero del año en curso En vista de la negativa de la fonoaudiologa a mantener las secciones 2 veces por semana y el NO AVAL de la profesional por Terapia Ocupacional realizó llamada a la oficina de la IPS CUIDADO SEGURO EN CASA pero nunca responden las llamadas ni los mensajes vía WhatsApp, decido llamar a presentar solicitud a MUTUAL SER EPS para solicitar autorización de terapias física, terapia ocupacional y fonoaudiología conforme a lo solicitado por Medico Neurólogo tratante Doctor José Santander Rosales Santander con Registro Médico 1081920495.
8. El día 26 de Enero del año en curso se recibe via correo electrónico por parte de **MUTUAL SER EPS** respuesta negativa alegando que habían dado cumplimiento a frecuencia por fonoaudiología 1 vez por semana de acuerdo a junta de profesionales donde al parecer no tuvieron en cuenta la Historia Clínica del Neurólogo realizada el día 19 de enero y la cual anexo, adicional no dan respuesta al servicio de Terapia Ocupacional informando que resaltaban que estás medidas son tomadas por profesionales de la Salud invalidando así el concepto médico Neurólogo esto sin tener en cuenta todas las condiciones actuales el Adulto Mayor **GLADIS RUIZ CARDENAS** , adicional resaltan que su concepto no podía estar sujeto a concepto familiares sin embargo dicen que educan al familiar lo cual nunca hemos estudiado para ejercer está actividad, de igual manera resaltan que tampoco puede estar sujeto a interpretaciones de despachos judiciales queriendo invalidar con esto el derecho a acudir a kostrs judiciales para hacer valer el derecho a la salud y el bienestar del adulto mayor

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “*Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”.

*Teniendo en cuenta que a la fecha **MUTUAL SER EPS Y/O niega prestar servicio Domiciliario constituye una violación tutelable del derecho a la vida, a la Salud y protección especial persona de la tercera edad, tal como lo establece la jurisprudencia constitucional:***

Así pues una entidad del sistema de Salud viola el derecho a la salud a uno de sus usuarios cuando demora el suministro de un servicio o tecnología por razones diferentes a las razonables de una administración diligente. Tal imposición de barreras administrativas o burocráticas irrespetan, según la postura de la corte, el derecho a la salud de la persona. La jurisprudencia ha llegado a esta conclusión, debido a que las demoras de este tipo afectan los parámetros de oportunidad

La corte constitucional ha señalado sobre los derechos aquí desconocidos:

Sentencia 416-01: Derecho a la Salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas con respecto al derecho a la vida, la Corte Constitucional ha elaborado un concepto amplio del mismo al considerar que tal derecho no se debe entender como la mera subsistencia Biológica sino como un derecho cualificado que implica el reconocimiento y búsqueda de una vida digna. Con anterioridad ha dicho esta Corporación

“El derecho a la vida en sí mismo considerado, no es un concepto restrictivo que no se limita solamente a la idea reducida de peligro de muerte, sino que es un concepto que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de Salud, en la medida en que ella sea posible, cuando estas condiciones se encuentran debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien, una existencia digna” (1).

De igual manera se reitera en la sentencia P-926 /99

“El derecho fundamental a la vida que garantiza la constitución – preámbulo y artículos 1,2 y 11-, no se reduce a la mera existencia Biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. Sin duda, se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia “.(2) No es necesario que el paciente se encuentre al borde de la muerte para que sea procedente la protección a través del mecanismo de tutela.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Teniendo en cuenta las diferentes patologías y la edad avanzada del paciente Adulto Mayor (86 años de edad) quien presenta con enfermedad de base de **Parkinson** con 5 años de evolución,

DISFAGIA secundario a enfermedad de Parkinson, incontinencia urinaria, HTA controlada, cardiomiopatía isquémica, angioplastia con stent, insuficiencia venosa en miembros inferiores, vértigos, desvariable que se acerva con cambios de posición por desviación del eje anteposterior a la derecha con concavidad degenerativa en tratamiento por medicina del dolor y cuidados paliativos. De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y a la vida y a la salud, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja el derecho fundamental de la vida y la salud consagrado en el Art 86 de la Constitución Política Decreto 2591 de 1991, Decreto 333 del 2021 al Adulto Mayor Gladys Ruiz Cardenas
2. Que en tal virtud, se ordene a **MUTUAL SER EPS Y/O CUIDADO SEGURO EN CASA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE TERAPIAS FÍSICAS, TERAPIA OCUPACIONAL Y TERAPIAS FONOAUDIÓLOGIA ORDENADAS POR LOS PROFESIONALES DE NEUROLOGÍA EN LA FRECUENCIA RECOMENDADA POR EL MISMO TRES VECES POR SEMANA.**

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

1. Solicitud de orden médica por neurólogo para prestación del servicio de terapias Domiciliarias por fonoaudiología

2. Solicitud orden médica por otorrinolaringología para prestación de servicios Domiciliario por fonoaudiología.
3. Presentación Derecho de petición ante MUTUAL SER EPS
4. Respuesta de MUTUAL SER EPS ante la solicitud
5. Historia clínica del paciente Adulto Mayor GLADIS RUIZ CARDENAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

NOTIFICACIONES

Accionante: GLADIS RUIZ CARDENAS_

AGENTE OFICIOSO: MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ

Accionados: MUTUAL SER EPS Y/O CUIDADO SEGURO EN CASA

Direcciones del Agente OFICIOSO :

Calle 36 B 7 C 15 Barranquilla

Correo electrónico

Maribels7001@hotmail.com Celular:

3005471560 – 3004772376

Desde ya anuncio que a los accionados les he presentado La presente Acción de Tutela.

De los Accionados:

MUTUAL SER EPS

Correo

E-mails mutualser@mutualser.org

IPS CUIDADO SEGURO EN CASA

E-mails Info@cuidadoseguro.com.co

Atentamente,

Nombre: Maribel de Jesús Silva Ruiz

C.C. 32729635

Firma: Maribel Silva Ruiz

Barranquilla, 26 de enero de 2024.

Señor(a)
AMARILIS SILVA
amarilis-s@hotmail.com
Cl 72 # 13 - 15
Soledad-Atlántico

Referencia: Respuesta a PQRD- 318824
Usuaría: GLADIS RUIZ CARDENAS

Cordial saludo,

En respuesta a la PQR en referencia, notificada 23/01/2024, le informamos que:

Se gestiona desde nuestra entidad con la IPS Cuidado Seguro En Casa los cuales luego de realizar revisión del caso de la señora Gladis Ruiz, nos indican lo siguiente:

1. Se trata de paciente con atención en IPS Cuidado Seguro en Casa desde el 01 de septiembre del 2023, con los servicios de médico general, terapias de rehabilitación.
2. El ajuste de frecuencia en las terapias de rehabilitación al paciente se realizó de acuerdo lo establecido en el modelo de atención de IPS Cuidado Seguro en Casa, que incluye el análisis del contexto clínico del paciente y su capacidad de recuperación, si bien, el usuario logró algunos de los objetivos de intervención propuestos, luego del análisis del caso en junta de profesionales se decide disminuir la frecuencia de atención por tiempo y evolución a 1 secciones por semana de los servicios de Terapia fonoaudiología. Se da alta al servicio de terapia Ocupacional.
3. Paciente recibe servicio de terapias físicas 3 veces por semana
4. Paciente presentó queja ante la EPS al servicio de terapias de fonoaudiología por frecuencias en casa de 2 veces por semana la cual fue cumplida por tres meses según dictamen del juez.

1.1. REQUERIR a la accionante MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ, para que en el menor término posible remita a este Despacho copia de la orden médica de fecha 28 de septiembre de 2023 en la que se formula a la señora RUIZ CARDENAS el servicio de TERAPIAS DOMICILIARIAS POR FONOAUDIOLÓGIA 2 VECES POR SEMANAS DURANTE 3 MESES.

Teniendo en cuenta los anterior, la disminución de frecuencias de terapias de fonoaudiología se debe a los indicado por parte de la junta de profesionales, teniendo en cuenta evolución de la usuaria.

Cabe aclarar que, los servicios de atención domiciliaria y atención paliativa, se tiene que éstos son prestados por personal del ámbito de la salud y su prescripción es competencia única y exclusiva del profesional de la salud tratante; por lo tanto, no debe ser sujeto de interpretación por parte de las Entidades Promotoras de Salud, las familias, los despachos judiciales, o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o quien haga sus veces.

Para información sobre gestión de servicios con mutualser EPS recuerde que tenemos disponibles para usted:

- App ZonaSER Afiliado descárguela desde IOS o ANDROID y úsela gratis sin consumir datos desde su celular.
- ZonaSER Afiliado web <https://afiliados.mutualser.com/>
- Página web - Ingrese al enlace www.mutualser.com
- Línea Permanente de atención al usuario desde fijo 01-8000-116882 o desde celular #603.

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada por la entidad, se puede elevar consulta ante la superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Le recordamos que mutualser es responsable del resguardo y tratamiento de sus datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos solicitando la rectificación, actualización y eliminación de sus datos. (Decreto 1377 de 2013 y la ley 1581 de 2012).

Recuerde que en mutualser EPS estamos para servirle.

Cordialmente,



Yesid Sneider Gutierrez Lopez
Dirección de experiencia al cliente
mutualser EPS
Regional Atlántico

Identificación: Cedula de Ciudadanía-
26710347
Nombre: Gladis Ruiz Cardenas
Edad: 86 años
Fecha de Nacimiento: 5/12/1937
Telefono: 3004772376
Ocupación: AMA DE CASA

Datos del Paciente

Dirección: CALE 36 B # 7C - 15
Estado Civil: Soltero(a)
Etnia: No disponible
Escolaridad: Preescolar
Genero: Femenino
Nivel: 1

Tipo Paciente: Beneficiario
Convenio: 21630 CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCION
GESTION DE RIESGO
Regimen beneficiario
Tipo Cita: Atención de paciente
Fecha Atención: 19/1/2024 11:22 AM

HISTORIA CLÍNICA GENERAL**MOTIVO DE CONSULTA**

Motivo de consulta: Primera vez

Edad: 86 años

Natural: Cienaga Magdalena

Procedente: La Magdalena

Ocupación: oficios varios

Enfermedad Actual: Refiere un cuadro de 5 años de enfermedad que inicia con temblor, rigidez y marcha lenta. Ha tenido trastorno del sueño REM, estreñimiento e Hiposmia.

Terapia:

- Levodopa+Carbidopa 100/25 mg VO (media cada 4 horas)
- Amantadina 100 mg VO cada 12 horas

Paraclínicos

- Valoración funcional de la deglución: disfagia orofaríngea

Recibe terapia física, ocupacional y fonoaudiológica domiciliaria

EXAMEN FISICO

Examen Físico

T.A.D mmhg: 75

T.A.S mmhg: 120

FC x min: 75

F.R. x min: 18

Sistema Nervioso: WEBSTER: Facies: 2 Seborrea: 1 Habla: 2 Temblor: 1 Rigidez: 2 Bradicinesia: 2 Incorporación: 2 Marcha: 2 Balanceo: 2 Postura: 2 Reflejos: 2 Abc: 2 Webster 22/36

TRATAMIENTO

Impresión clínica: Enfermedad de Parkinson

Tratamiento: Levodopa+Carbidopa 100 mg/25 mg (7 am - 11 am - 3 pm - 7 pm)

Amantadina 100 mg VO cada 24 horas

Exámenes y/o Ayudas Diagnósticas: Control en 3 meses

Terapia física, ocupacional, fonoaudiológica domiciliaria 3 por semana por 12 semanas

Observaciones: Es una paciente con enfermedad de Parkinson, hoy puntuando 22 en Webster con datos de déficit dopaminérgico, aumento dosis de levodopa bajando Amantadina. Control en 3 meses.
Inicio terapias

ENCUESTA VACUNA COVID-19

SE HA VACUNADO CONTRA EL COVID-19?: Si

QUE TIPO DE VACUNA SE HA COLOCADO?: Moderna
CUANTAS DOSIAS SE HA COLOCADO: 2 Dosis

FORMULACIÓN

Orden N°: 636491

Nombre: levodopa+carbidopa 100+25

Cantidad: 360

Dosis: 1 tableta

Frecuencia: Cada 6 Hora(s)

Via adm.: Oral

Dur. Tratam.: 90 DIAS

Orden N°: 636491

Nombre: amantadina sulfato o clorhidrato 100 mg

Cantidad: 90

Dosis: 1 capsula

Frecuencia: Cada 24 Hora(s)

Via adm.: Oral

Dur. Tratam.: 90 DIAS

Fecha: 19/1/2024 11:22 AM

OTROS PROCEDIMIENTOS

Orden N°: 124610

Código Cups: 937203

Examen: TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA DE LA DEGLUCIÓN

Orden N°: 124610

Código Cups: 931000

Examen: TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)

Orden N°: 124610

Código Cups: 938303

Examen: TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL

Fecha: 19/1/2024 11:22 AM

INTERCONSULTA

N° Orden: 490415

Remitido a: Neurología

Justificación: CONTROL EN 3 MESES

Prioridad: Ordinaria

Fecha: 19/1/2024 11:22 AM

DIAGNÓSTICO

Finalidad de Atención: No aplica

Causa Externa: Otra

Tipo DX Ppal: Impresión Diagnóstica

DX Ppal: G20X Enfermedad de Parkinson

Jose Rosales Manjarrez
NEUROLOGO
HOSPITAL GENERAL DE COLOMBIA
TOL-41-000 - C.O. 100100-400

Jose Santander Rosales
Manjarrez - Neurologo

Identificación: Cedula de Ciudadania-26710347
Nombre: Gladis Ruiz Cardenas
Fecha de Nacimiento: 5/12/1937
Convenio: 21630 CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCION
GESTION DE RIESGO

Datos del Paciente
Dirección: CALE 36 B # 7C - 15
Departamento: Atlántico
Ciudad: SOLEDAD
Regimen: beneficiario

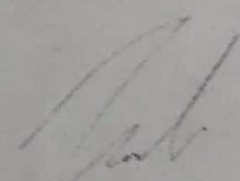
Telefono: 3004772376
Celular: No disponible
Correo:
Fecha Atención: 19/1/2024 11:22 AM

Esta orden es valida hasta: 18 de Abril del 2024

DIAGNÓSTICO

DX Ppal: G20X Enfermedad de Parkinson

Otros procedimientos			
Código Cups	Examen	cant	Observación
937203	TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA DE LA DEGLUCIÓN	36	domiciliaria 3 SESIONES POR SEMANA POR 12 SEMANAS
931000	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)	36	DOMICILIARIAS, 3 POR SEMANA POR 12 SEMANAS
938303	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	36	DOMICILIARIA 3 POR SEMANA POR 12 SEMANAS



Jose Santander Rosales
Manjarrez
Neurologo
RM: 1081920495

Jose Santander Rosales
Manjarrez - Neurologo
RM: 1081920495
Neurologia